

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Cumplimiento de Contrato) Radicado No. 2022-00162 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 27 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Cumplimiento de Contrato), que presenta JAIME LUIS ROJAS DE LA ROSA contra VICTOR WENCESLAO ARIZA GONZALEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

2.- Se debe aclarar si la sanción máxima moratoria solicitada, se desprende de la cláusula penal señalada en la cláusula Décimo Octava del contrato. En el evento de ser así, se debe modificar dicha pretensión, pues no sería posible acumularla con los intereses moratorios solicitados, como quiera que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, sin que las partes hubieren señalado que además de la misma, se puedan cobrar perjuicios diversos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00162 Verbal
Olr.